

Viedma, 8 de mayo de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**P.Y.E. EN REP DE P. C/ M.D.S.P. S/ EJECUCION DE SENTENCIA AMPARO**" (Expediente N° CI-01805-F-2025), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

La señora Jueza María Cecilia Criado y los señores Jueces Sergio G. Ceci y Sergio M. Barotto dijeron:

Por medio del presente recurso de queja, se pretende lograr la concesión del recurso de apelación -interpuesto en subsidio del de revocatoria- denegado por el señor Juez Jorge A. Benatti a cargo de la Unidad Procesal N° 5 de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Cipolletti, mediante pronunciamiento del 09-04-2026.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente, corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos en el escrito de interposición del recurso de apelación, se entienden satisfechos de manera suficiente los requisitos de admisibilidad formal, surgiendo -en principio- una crítica seriamente elaborada que justifica su concesión. **ASÍ VOTAMOS.**

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez Ricardo A. Apcarian dijeron:

Atento a la coincidencia manifestada entre la señora Jueza y los señores Jueces que nos preceden en el orden de votación **NOS ABSTENEMOS** de emitir opinión (art. 38 LO).

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 249 del CPCC,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido el 17-04-2026 por la apoderada de la Provincia de Río Negro, Laura K. Oyarzabal, y, en consecuencia, conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta el 07-04-2026 contra la sentencia interlocutoria dictada el 30-03-2026 (cf. art. 18, 3° párr. del Código Procesal Constitucional), que fuera denegada.

Segundo: Encontrándose los autos radicados en este Tribunal, por economía procesal,

córrase traslado a la amparista, del recurso de apelación interpuesto el 07-04-2026, por el término de ley.

Tercero: Notificar en los términos del art. 120 del CPCC y oportunamente dar por finalizado el trámite.